

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ADMINISTRACION GENERAL

DISPOSICION NRO. 1872

VIEDMA, 20 de agosto de 2019.-

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/1254/18, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186, el Reglamento de Contrataciones -Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE JARDINERÍA DESTINADO A INMUEBLES DONDE FUNCIONAN ORGANISMOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE VILLA REGINA Y DE LA LOCALIDAD DE CHICHINALES.-

Que el citado procedimiento fue autorizado por la Disposición Nro. 1329/19 - AG de fs. 75/84.

Que a fs. 86 obra constancia de publicación en la página web de éste Poder.-

Que se cursaron invitaciones a participar a cinco (5) proveedores del rubro según constancias de fs. 87/91.-

Que a fs. 143 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 04 de julio del corriente año se presentaron dos (2) ofertas correspondientes a los Sres. Juan Pablo Govi y Carlos Guillermo Sánchez Maureira.

Que a fs. 152/153 obra Dictamen DAL Nro. 501/19, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, en orden a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, al cual se remite brevitatis causae, en cuya oportunidad se realizaron observaciones respecto de la oferta presentada por el Sr. Juan Pablo Govi y sugirió intimarlo, en los términos del artículo 75, último párrafo del Reglamento de Contrataciones para que dentro del plazo perentorio de setenta y dos (72) horas den cumplimiento a los requisitos de admisibilidad observados como faltantes.

Que en base a lo advertido en el mencionado dictamen de admisibilidad, la Administración General por Nota Nro. 890/19 AG -fs. 157, intimó al Sr. Juan Pablo Govi, para que subsane la deficiencia observada, extremo que fue cumplimentado por el oferente conforme surge de las constancias agregadas a fs. 159.

Que a fs. 162 tomó intervención la Comisión de Preadjudicaciones aconsejando adjudicar el único renglón concursado al Sr. Juan Pablo Govi por mejor oferta vigente válida,

ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones y al costo técnicamente estimado.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 inc a) de la Ley H N° 3186 y los artículos 13 inc. c) y 24 y ccdtes del Anexo II al Decreto H N° 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19.

Que la Dirección de Asesoramiento Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 177/178).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 188 y vta.).

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada 26/17-STJ.

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1°.- Aprobar el Concurso de Precios Nro. 016/19, llevado a cabo para la CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE JARDINERÍA DESTINADO A INMUEBLES DONDE FUNCIONAN ORGANISMOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE VILLA REGINA Y LA LOCALIDAD DE CHICHINALES.-

Artículo 2°.- Adjudicar al Sr. Juan Carlos Govi, NRO. de CUIT 20-27750738-3, el único renglón concursado por el servicio de limpieza y mantenimiento de jardinería y patios de inmuebles varios que alojan organismos judiciales en la ciudad de Villa regina y la localidad de Chichinales, por la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$184.800,00), conforme modelo de contrato que como Anexo I forma parte del presente.-

Artículo 3°.- Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00	399	otros no especificados precedentemente	\$ 23.100,00


y liquídese por Tesorería de este Poder al Sr. Juan Pablo Govi.

Artículo 4°.- Establecer el plazo de contrato en veinticuatro (24) meses, contados a partir del 1ro. de septiembre de 2019.-

Artículo 5°.- Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio

de los créditos presupuestarios.-

Artículo 6°.- Registrar, notificar a los Sres. Juan Pablo Govi y Carlos Guillermo Sánchez Maureira, comunicar, pasar al Departamento de Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.



Cr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- En la ciudad de Viedma, a los días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, representado en este acto por el Señor Administrador General, Cr. Carlos E. Derbalián, DNI Nro. 16.560.416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y el Sr. Juan Pablo Govi, CUIT Nro. 20-27750738-3, con domicilio en calle Dillon Gigena Nro. 1893 de la ciudad de General Roca, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL LOCADOR se compromete a efectuar el servicio de jardinería, limpieza y mantenimiento mensual preventivo de patios y jardines internos y externos de los edificios donde funcionan organismos judiciales conforme el siguiente detalle:

Oficina Judicial - Bonolli Nro. 95 - Villa Regina: Corte de pasto del perímetro en el cual se ubican shelter y grupo electrógeno, limpieza y acarreo de basura una (1) vez al mes. Vereda con 7 canteros de 0,80 x 0,80 mts. = 4,48 m². Patio interno zona shelter y grupo electrógeno de 5,50 x 23 mts.= 126,5 m²: Total: 131 m²

Def., Mand., Cejume, Juzg. Paz - España Nro. 64 - Villa Regina: Corte de pasto, mantenimiento de siete (7) árboles en interior y vereda, limpieza y acarreo de basura una (1) vez al mes durante el período comprendido entre los meses de Abril y Agosto, dos(2) veces al mes durante el período comprendido entre los meses de Septiembre y Marzo. Patio interno de 30 x 2,5 mts. = 75 m². Cantero 1,50 x 4,50 mts.= 5,25 m². Cantero 0,70 x 8 mts. = 5,60 m². Cantero 1,50 x 4,50 mts. = 6,75 m². Total: 92,60 m².-

Juzgado Civil Nro. 21 - Castelli Nro. 62- Villa Regina: Canteros vereda: 0,80 x 0,80 mts. = 0,64 m². Total:0,64 m². Periodicidad del servicio: una (1) vez al mes.

Juzgado de Familia - Santa Flora Oeste Nro. 277- Villa Regina: Corte de pasto, mantenimiento de dos (2) árboles de la vereda, limpieza y acarreo de basura una (1) vez al mes durante el período comprendido entre los meses de Abril y Agosto, dos(2) veces al mes durante el período comprendido entre los meses de Septiembre y Marzo. Cantero 6,00 x 0,80 mts. = 4,80 m². Cantero 1,50 x 3,00 mts. = 4,50 m². Cantero 3,30 x 0,50 mts. = 1,65 m². Total: 10,95 m².-

Fiscalía - Remedios de Escalada Nro. 128- Villa Regina: 3 canteros de 0,70 x 0,70 mts. = 1,47 m², 1 Cantero 1,20 x 3,60 mts. = 4,32 m². 1 Cantero 1,20 x 4,00 mts. = 4,80 m². Patio interno 6,00 x 0,50 mts. = 3,00 m². Total: 13,59 m². Periodicidad del servicio: una (1) vez al mes.

Edificio Residual de Fiscalías - Fray Luis Beltrán N° 476- Villa Regina: Corte de pasto, mantenimiento de tres (3) árboles en patio interno y vereda, limpieza y acarreo de basura - una (1) vez al mes durante el período comprendido entre los meses de Abril y Agosto, dos (2) veces al mes durante el período comprendido entre los meses de Septiembre y Marzo. Total: 49,75 m².-

Juzgado de Paz - Chichinales: Corte de pasto en patio interno y vereda, mantenimiento de cuatro (4) árboles en patio interno, limpieza y acarreo de basura, dos (2) veces al mes (durante todo el año, debido a la extensión de la superficie). Patio Interno de 20,20 x 35,00 mts. = 707 m². Frente de 25,00 x 2,00 mts. = 50 m². Total: 757m².-

Total General: 1055,53 m²

CLAUSULA SEGUNDA: El servicio comprende: Mantenimiento y limpieza de los jardines y canteros de los inmuebles detallados en la CLAUSULA PRIMERA. Dicho mantenimiento deberá incluir servicio de riego interno y externo, corte y resiembra de césped, fertilizado y aplicación de insecticidas, limpieza y poda de las plantas que se encuentran en los jardines detallados, limpieza, acarreo de la basura y poda anual de los árboles que se encuentran sobre la línea municipal del mismo, previa autorización dada por parte de la Gerencia Administrativa de la segunda Circunscripción Judicial.

CLAUSULA TERCERA: EL LOCADOR deberá incluir en el servicio las herramientas y materiales necesarios para las tareas a desarrollar, tales como: semillas, fertilizantes, fungicidas y todo lo necesario para las tareas que comprenden el servicio contratado.

CLAUSULA CUARTA: EL LOCADOR tendrá las siguientes obligaciones:

1) Presentar ante la Gerencia Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial -previo al inicio del presente Contrato- el listado (con rótulo de la empresa y firma) de los empleados que realizarán los trabajos encomendados, indicando nombre y apellido, domicilio, tipo y número de documento.

2) Será responsable de todas las roturas, daños y perjuicios que el personal a su cargo causare en elementos, muebles, aparatos y material en general propiedad del Poder Judicial, durante la realización de las labores y mientras dure la contratación, procediéndose a descontar el importe de su reparación o reposición, del pago de las facturas correspondientes al mes en que se causare el daño, a menos que la misma procediera a su reemplazo en un lapso de setenta y dos (72) horas de ocurrido el hecho, y de veinticuatro (24) horas en cuanto al material de vidrio, salvo en los casos que los elementos dañados por su particularidad, deban ser hechos a medida.

3) Deberá mantener la continuidad en el servicio que prestan los Organismos y minimizar las molestias acarreadas.

4) Conservar la limpieza y el orden del servicio a prestar, en todo momento.

5) Respecto a su personal, tendrá las siguientes obligaciones:

a. El pago de sueldos y jornales, y de toda otra retribución que le corresponda, en los términos de la Ley Nro. 20.744 de contrato de trabajo, sus leyes modificatorias y normas reglamentarias, concordantes y complementarias. Si dichas exigencias no fueran cumplidas por parte de la Adjudicataria, el Poder Judicial podrá retener la factura del Servicio hasta tanto se cumpla íntegramente con el pago de haberes habidos, sin perjuicio de considerar a la firma incurso en grave irregularidad, circunstancia que podrá operar hasta la rescisión del contrato conforme lo establecido en el Art. 113° del Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto H Nro. 123/19, con todas las demás consecuencias y responsabilidades que prevé la reglamentación vigente. A tal efecto deberá la Adjudicataria presentar, junto con la factura, fotocopias autenticadas de todas las boletas de depósito de las obligaciones mencionadas.

b. La contratación de SEGUROS DE LEY, y pago actualizado de los mismos. La firma Adjudicataria deberá presentar antes del inicio del contrato Póliza de SEGURO DE VIDA Y A.R.T (Aseguradora de Riesgos de Trabajo) de todo el personal afectado al servicio.

c. El cumplimiento de todas las OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES que

la Legislación vigente o que se dicte en el futuro les imponga, cargas sociales, formulario 931 o el que lo sustituya, indemnizaciones de Ley y SAC.

d. El pago de las INDEMNIZACIONES POR DESPIDO, ACCIDENTES, etc., originadas en este contrato.

e. El cumplimiento de la legislación vigente sobre SEGURIDAD e HIGIENE (Ley Nro. 19.587 y Decretos Nro. 351/79 y 1338/96) y toda otra que la complemente, amplíe o reemplace.

f. EL LOCADOR tomará a su cargo la solución de los conflictos de índole gremial que pudieren surgir entre su personal.

g. Mensualmente deberá presentar copia de las pólizas de seguro de vida y ART que deberán incluir el mes que se liquida.

En caso de las Cooperativas de Trabajo, dado a que la particular relación que vincula a las personas que prestan los servicios es de tipo asociativo y no de carácter laboral, la obligación para con sus asociados se circunscribe al pago de las cuotas sociales y al control de que el asociado este al día con la documentación que se debe acompañar a los efectos del pago por parte de este Poder Judicial.

CLÁUSULA QUINTA: EL LOCADOR será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas de limpieza, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente, sin explicación de motivo.

CLÁUSULA SEXTA: En caso de que EL LOCADOR no cumpla eficientemente con las obligaciones establecidas por ineficiencia y/o incumplimiento en algunas de las prestaciones encomendadas, se procederá a intimarla y constituirla en mora, la que se sancionará con multa del uno por ciento (1 %) del monto del Contrato, por cada cinco (5) días de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar (Art. 112 del Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19). En caso de continuar con el incumplimiento, el PODER JUDICIAL aplicará previa acreditación de falta grave del contratista y luego de agotadas todas las instancias para el cumplimiento de Contrato, una multa gradual de hasta un quince por ciento (15%) del monto del Contrato, a cuyo vencimiento se devengarán los intereses correspondientes. EL PODER JUDICIAL a su solo juicio podrá dejar sin efecto el Contrato respectivo, por lo cual LA LOCADORA deberá responder por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al PODER JUDICIAL.

A tales efectos se establece que las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que

EL PODER JUDICIAL deba efectuar a EL LOCADOR, podrá efectivizarlas por correo electrónico.

EL PODER JUDICIAL utilizará el siguiente correo electrónico: gerenciaroca@jusrionegro.gov.ar

y EL LOCADOR la casilla de mail: clover@outlook.com.ar

CLAUSULA SÉPTIMA: El presente Contrato regirá a partir del día 01 de septiembre del año 2019 y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses, prorrogable a opción de EL PODER JUDICIAL por otro período adicional de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a EL LOCADOR por medio fehaciente con una antelación no menos a los treinta (30) días del vencimiento del plazo originalmente concertado. Una vez ejercida tal opción las partes podrán acordar los términos de la Cláusula NOVENA, siempre y cuando se den los extremos contemplados en el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto H Nro. 123/19 - y en la medida de su razonabilidad.

CLAUSULA OCTAVA: EL LOCADOR deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula "sin protesto" suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, con los sellados de ley, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la Orden de Compra, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia -Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto H Nro. 123/19.

La garantía también se podrá constituir también mediante depósito en efectivo por el mismo valor en la Cuenta Corriente Oficial Fondos de Terceros Poder Judicial Nro. 900001655, acompañando el comprobante del depósito, cheque certificado, giro postal o bancario, fianza bancaria o seguro de caución (Artículo 88 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/1998, modificado por sustitución por el Decreto H Nro. 123/19).

En relación al seguro de caución se encuentra vigente la Ley Nro. 5281, por cuyo artículo 1ro. se establece que *"La totalidad de los seguros exigidos en el marco de contrataciones que lleve a cabo el Estado Provincial, como sujeto contratante, deberán ser adquiridos a la empresa Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A."*

CLAUSULA NOVENA: El precio mensual del servicio se fija en la suma de **PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 7.700,00)**, pagaderos por mes vencido dentro de los DIEZ (10) días hábiles de recibida la factura en la Administración General en legal forma, y certificación de conformidad dada por la Gerencia Administrativa de la segunda Circunscripción Judicial, respecto de la correcta prestación del servicio y cumplimiento del contrato, conjuntamente con la siguiente documentación:

- * Formulario 931 con su correspondiente comprobante de pago.
- * Recibos de sueldos de todo el personal afectado a la tarea.
- * Listados de Seguros de Vida y ART.
- * El período de vigencia de dichos seguros deberá incluir el mes en el que se desarrollan las tareas.

Las facturas deberán ser presentadas en la Gerencia Administrativa de la segunda Circunscripción Judicial, Provincia de Río Negro, o en el caso de ser digital, la misma podrá ser remitida a la casilla de correo electrónico certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

Nota Aclaratoria: El listado del personal que figura en los Seguros de Vida y ART deberá coincidir con los recibos de sueldo presentados correspondientes al mes facturado.

Para el caso de las Cooperativas la misma deberá presentar:

- * Factura del mes, debidamente conformada por la Gerencia Administrativa.
- * Constancia de pago de la cuota social correspondiente al mes facturado.
- * Constancia de pago del monotributo de cada integrante de la Cooperativa afectado a la tarea correspondiente al mes facturado.

* Listados de Seguro de Vida y Accidentes Personales.

* El período de vigencia de dichos seguros deberá incluir el mes en el que se desarrollan las tareas facturadas y deberá coincidir con las constancias de pago de cuota social acompañadas.

El Poder Judicial no reconocerá adicional alguno en concepto de viáticos, gastos en personal y traslado de los mismos que se origine por la realización de los trabajos.

CLAUSULA DÉCIMA: EL LOCADOR será civil y penalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados voluntaria o involuntariamente al patrimonio del Estado o a terceros, por ella o por el personal que de ella dependa, debiendo tomar todas las precauciones necesarias a fin de evitar accidentes personales o daños a las propiedades, así pudieran provenir dichos accidentes o daños de maniobras en las tareas, de la acción de los elementos o

demás causas eventuales, debiendo asimismo EL LOCADOR reparar todas las roturas que se pudieran ocasionar en cumplimiento del contrato, con materiales iguales en tipo, textura, apariencia y calidad, no debiéndose notar la zona que fuera afectada.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por EL LOCADOR, debiendo entregar al PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente Contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con cinco (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente Contrato serán resueltas de acuerdo a la Ley H Nro. 3186 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto Nro. 1737/1998, modificado por sustitución por el Decreto H Nro. 123/19 y sus normas concordantes y complementarias, los términos del Pliego de Bases y Condiciones de la contratación; las especificaciones técnicas; la oferta adjudicada; la Ley A Nro. 2938 de Procedimiento Administrativo y sus modificatorias; los principios específicos de la contratación administrativa y los principios Generales del derecho Administrativo, en ese orden de prelación.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: Las partes constituyen sus domicilios en los arriba indicados. Los contratantes renuncian a cualquier fuero o jurisdicción especial que pudieran corresponderles y se someten por cualquier cuestión emergente del presente contrato a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, para cualquier conflicto originado en la interpretación y/o ejecución del presente.

En prueba de conformidad y para constancia se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados.

